	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1849
(06 DE JULIO DEL 2026)**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**


La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 2173 de octubre 23 del 2014 esta Dirección Territorial otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora **AMALIA FALLA DE ÁLVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata, en calidad de propietaria, para beneficio del predio denominado “El Edén” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23999 y código catastral No. 41396000100150052000, ubicado en la vereda Bajo Retiro en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Casa Blanca, para el punto de captación localizado en las coordenadas planas origen Bogotá MAGNA SIRGA X: 796377 Y: 752184 a 1276 m.s.n.m., para ser destinado a uso doméstico, agrícola y pecuario en una cantidad total de 0,8 L/s. Acto administrativo notificado personalmente el día 12 de diciembre del 2014, quedando debidamente ejecutoriado el día 31 de diciembre del 2014.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E3212 de febrero 12 del 2026, VITAL No. 7600002651929726001 y expediente LIQ-00091-26, la señora **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S3955 de febrero 16 del 2026, notificado electrónicamente el día 17 de febrero del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E9210 de abril 17 del 2026 y VITAL No. 3100002651929726001, las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia en la vereda El Retiro del municipio de La Plata, correo electrónico ruth.m.falla@gmail.com y contacto 3102403027, solicitaron ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Casa Blanca, para ser destinado a uso doméstico y pecuario (abrevo bovino) en el predio rural denominado “El Edén” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23999 y código catastral No. 413960001000000150052000000000, ubicado en la vereda El Retiro en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que, mediante radicado CAM No. 2026-S11130 de abril 20 del 2026 esta Dirección Territorial realizó requerimiento información adicional para continuar con el trámite. Notificado personalmente el día 20 de abril del 2026. Que, mediante radicado CAM No. 2026-E10429 de abril 30 del 2026 el interesado allega la información requerida.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía de los solicitantes, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 17 de febrero del 2026 por un valor de \$524.908 y autorización electrónica firmada y diligenciada por las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata.

Que, mediante Auto No. 030 de mayo 05 del 2026 esta Dirección Territorial resuelve dar inicio al trámite de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales. Acto administrativo notificado electrónicamente el día 07 de mayo del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E12467 de mayo 22 del 2026, el interesado allega comprobante de pago por concepto de seguimiento por valor de \$239.916, realizado el 22 de mayo del 2026.


Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S15582 mayo 22 del 2026 esta Dirección Territorial solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata, enviado al despacho a través de correo electrónico, recibido el día 22 de mayo del 2026.

Se realizó publicación del Auto de inicio en el portal web de la CAM (www.cam.gov.co) el 08 de mayo del 2026, siendo despublicado el 15 de mayo del 2026, de lo cual se expidió certificación con fecha 16 de mayo del 2026.

Se hizo fijación del aviso en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 25 de mayo del 2026 y desfijado el 05 de junio del 2026, con constancia de publicación del 09 de junio del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E14494 de junio 12 del 2026, la alcaldía del municipio de La Plata, remite nuevamente el aviso con fecha de fijado el 25 de mayo del 2026 y desfijado el 05 de junio del 2026.

Que, en atención a lo descrito, considerándose el lleno de requisitos formales inherentes a la presente solicitud y actuando en concordancia con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se procedió a la evaluación técnica de la misma, emitiéndose concepto técnico No. 072 de junio 23 del 2026, sobre el cual se transcriben los aspectos relevantes a continuación: *(se transcribe literalmente, incluso con eventuales errores)*.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“(...)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 16 de junio de 2026 se llevó a cabo visita de inspección ocular al predio objeto de la solicitud, con el fin de verificar en campo las condiciones del recurso hídrico y evaluar la viabilidad del permiso, solicitado por las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias.

Para acceder al predio rural denominado El Edén, se inicia el recorrido desde el área urbana del municipio de La Plata en dirección al municipio de La Argentina, luego de transcurridos 3,3 km se localiza el acceso al predio sobre la margen izquierda de la vía.

El predio se encuentra georreferenciado mediante coordenadas planas, tomadas con dispositivo GPS **GARMIN**, con la siguiente información:

Tabla 1

Coordenadas de localización del predio.

Predio	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
El Edén	795292	752997	1139

Nota. Información tomada en campo con GPS GARMIN MONTANA 680.

Una vez realizado el ejercicio de verificación de la información cartográfica con que cuenta la Corporación e información catastral a través de portal del IGAC (<https://geoportal.igac.gov.co/es/contenido/consulta-catastral>), en conformidad con los datos obtenidos en campo, y como resultado de la búsqueda en el Geoportal de catastro del IGAC de las coordenadas tomadas en campo, se obtuvo la siguiente información:

Tabla 2

Información obtenida del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

FICHA PREDIAL

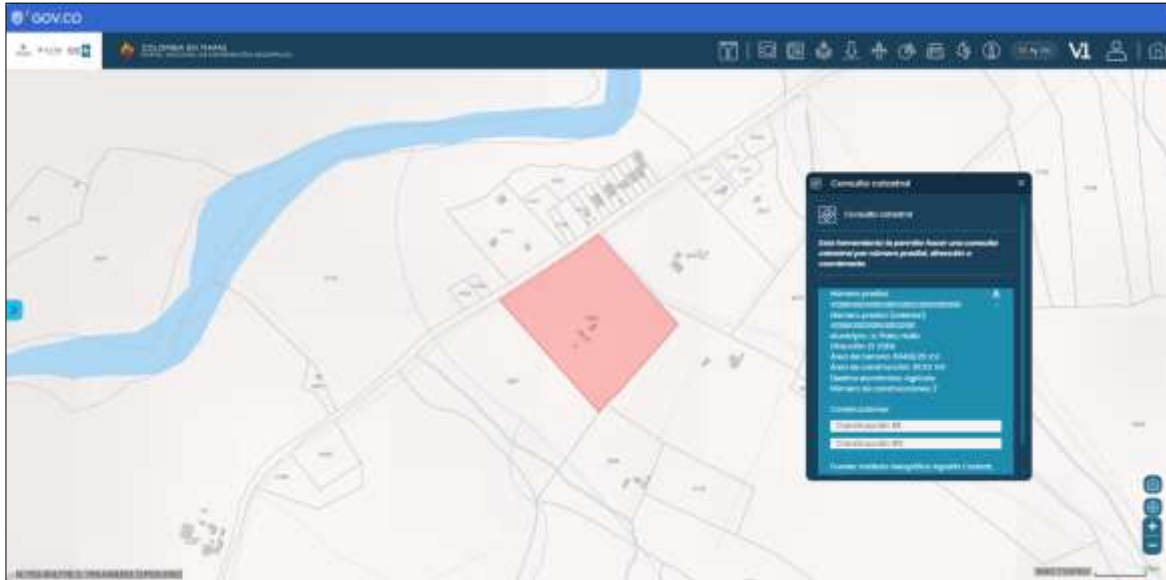
Número predial:	413960001000000150052000000000
Número predial (anterior):	41396000100150052000
Municipio:	La Plata, Huila
Dirección:	EL EDEN
Área del terreno:	60438.25 m ²
Área de construcción:	311.53 m ²
Destino económico:	Agrícola

Nota. Consultado en <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>.

Figura 1

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Imagen de localización del predio tomada del Geoportal IGAC.



Nota. Información extraída del Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), 2026.

*Figuras 2 – 5
Vista general del predio El Edén.*

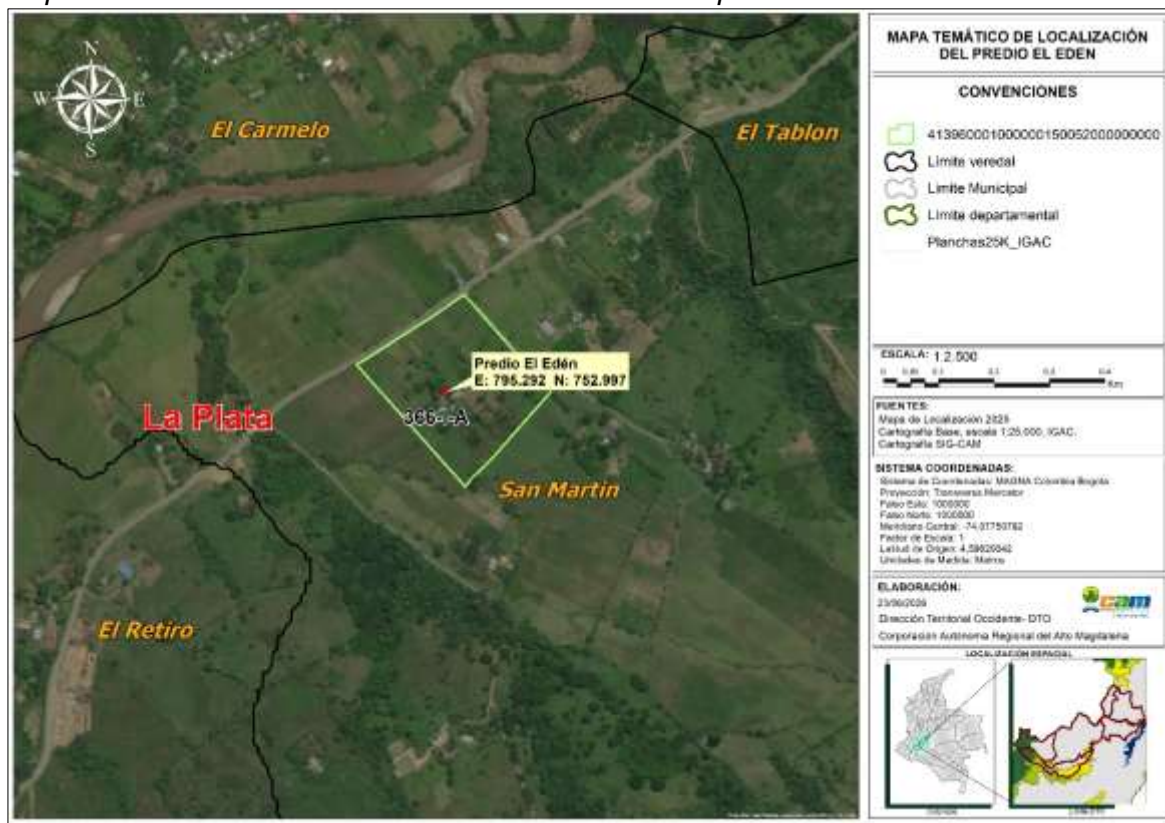




Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.

Figura 6

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Edén.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

HIDROMETRÍA

Se realizó aforo en la fuente hídrica denominada Quebrada Casa Blanca, aplicando el método de objeto flotante, el cual consiste en medir el tiempo que tarda un objeto ligero

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

(no absorbente) en recorrer una distancia determinada sobre la superficie del agua, permitiendo estimar la velocidad superficial del flujo.

Para el cálculo del caudal, se empleó la siguiente fórmula:

$$Q = A * V * K * 1000 \left(\frac{L}{s}\right)$$

Donde:

Q = Caudal (L/s)

A = Área de la sección transversal del cauce (m²)

V = Velocidad superficial promedio del flujo (m/s)

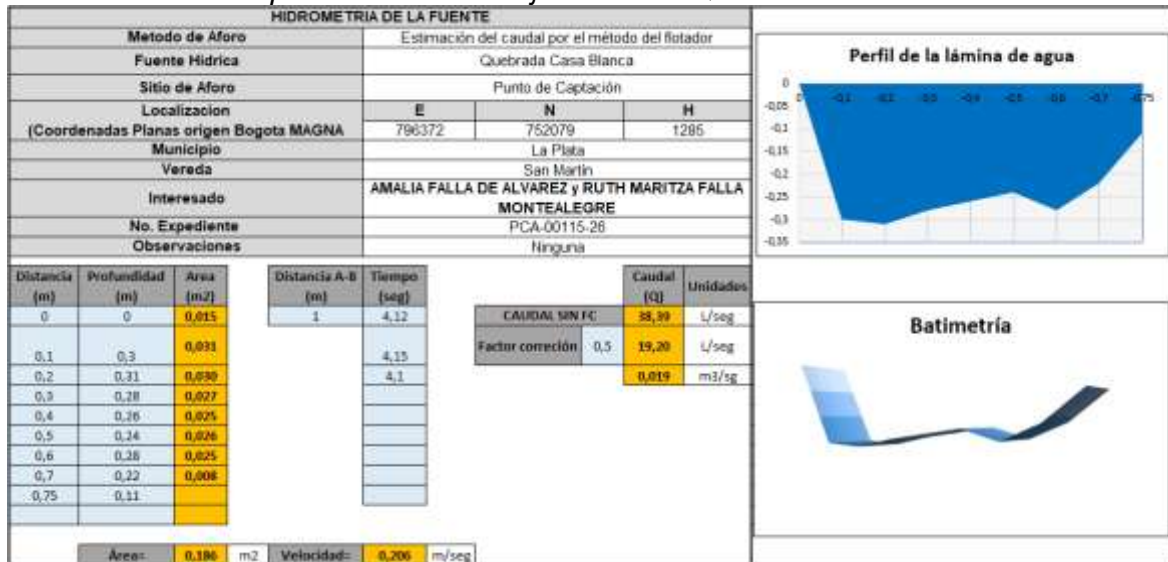
K = Coeficiente de corrección por rozamiento (usualmente 0.5)

Durante la medición se tomaron las siguientes condiciones:

- Sección del cauce: regular, con fondo de material mixto (rocas, grava y sedimento).
- Velocidad superficial: calculada con base en un promedio de siete recorridos del objeto flotante.
- Área del cauce: estimada mediante medición directa en campo de ancho y profundidad promedio.

Figura 7


Resultado del aforo por el método de objeto flotante Quebrada Casa Blanca.



Nota. Elaboración propia, 2026.

Tabla 3

Aforo realizado en la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Nombre de la Fuente	Método de Aforo	Coordenada E	Coordenada N	Caudal Medido (L/s)	Periodo de Medición
Quebrada Casa Blanca	Flotador	796372	752079	19,20	Medio

Nota. Información levantada en campo.

La fuente hídrica objeto de captación se clasifica como un cuerpo de agua superficial de origen natural lótico, cuya ubicación fue verificada mediante coordenadas geográficas ubicado en la subcuenca hidrográfica R. LA PLATA_bajo

La intervención realizada en el sitio (captación de agua), cumple con las medidas de manejo establecidas para prevenir impactos negativos sobre el recurso hídrico. En la visita técnica no se evidenciaron alteraciones significativas en el caudal de la fuente ni afectaciones directas al ecosistema asociado.

Zonificación hidrográfica

De acuerdo con la zonificación hidrográfica oficial establecida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), se identificó que el área de captación del recurso hídrico se encuentra dentro de la microcuenca denominada R. LA PLATA_bajo perteneciente al sistema hidrográfico Magdalena-Cauca, específicamente en la subzona hídrica del río Páez.

La información detallada sobre la clasificación y codificación asignada a esta unidad hidrográfica se presenta en la siguiente tabla:

*Tabla 4
Zonificación Hidrográfica.*

ZONIFICACIÓN HIDROGRÁFICA	
ID CAM	2105201000000
Nombre De La Microcuenca	R. LA PLATA_bajo
ID Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca
ID_Zona Hidrográfica	2
ID_Sub Zona Hídrica	1
Nombre Subzona Hídrica	Río Páez
ID Cuenca de nivel subsiguiente	21052
ID_NIVEL_1	01

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

OFERTA HIDRICA SUPERFICIAL QUEBRADA CASA BLANCA

Con base en los resultados de la Evaluación Regional del Agua 2019 elaborada por la CAM, se obtuvo resultados de Oferta Hídrica Total Superficial (OHTS) en litros por segundo (L/s) [incluye caudal ecológico] estimados para los años hidrológicos extremos y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

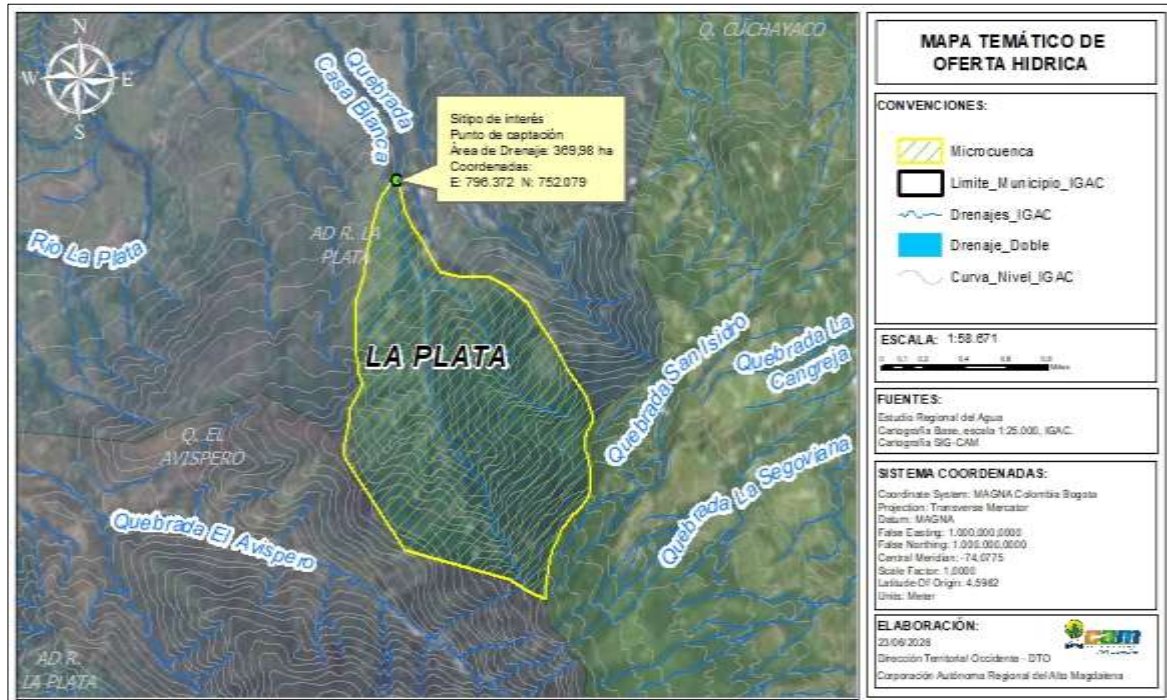
medio, en sitio de captación sobre la Quebrada Casa Blanca en la subcuena hidrográfica AD R. LA PLATA, se muestra ubicación de punto y resultados conforme a la siguiente tabla y figura:

Tabla 5
Oferta Hídrica Superficial – Quebrada Casa Blanca

Subcuena	Código	Municipio	COORDENADAS		Área drenaje (ha)	ESCORENTIA ACUMULADA = OHTS (L/seg) EN AÑO HIDROLÓGICO		
			ESTE	NORTE		Medio	Seco	Húmedo
AD R. LA PLATA	2105201000	La Plata	796372	752079	369,98	117,02	44,77	221,14

Nota. Información tomada del estudio regional del agua elaborado por la CAM.

Figura 8
Ubicación del Punto de Evaluación en la fuente Quebrada Casa Blanca




Nota. Elaboración propia con base en información del ERA de la CAM, 2026.

PUNTO Y SISTEMA DE CAPTACIÓN:

Se localiza sobre la fuente hídrica Quebrada Casa Blanca clasificado como cuerpo de agua superficial de origen natural, ubicado en la subcuena hidrográfica R. LA PLATA_bajo, en jurisdicción de la CAM. La ubicación geográfica fue determinada mediante GPS Garmin, mediante el sistema de coordenadas planas con origen Bogotá:

Tabla 6

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Coordenadas de la captación.

Nombre de la Fuente	Coordenadas E	Coordenadas N	Altura (m.s.n.m.)
Quebrada Casa Blanca	796372	752079	1285

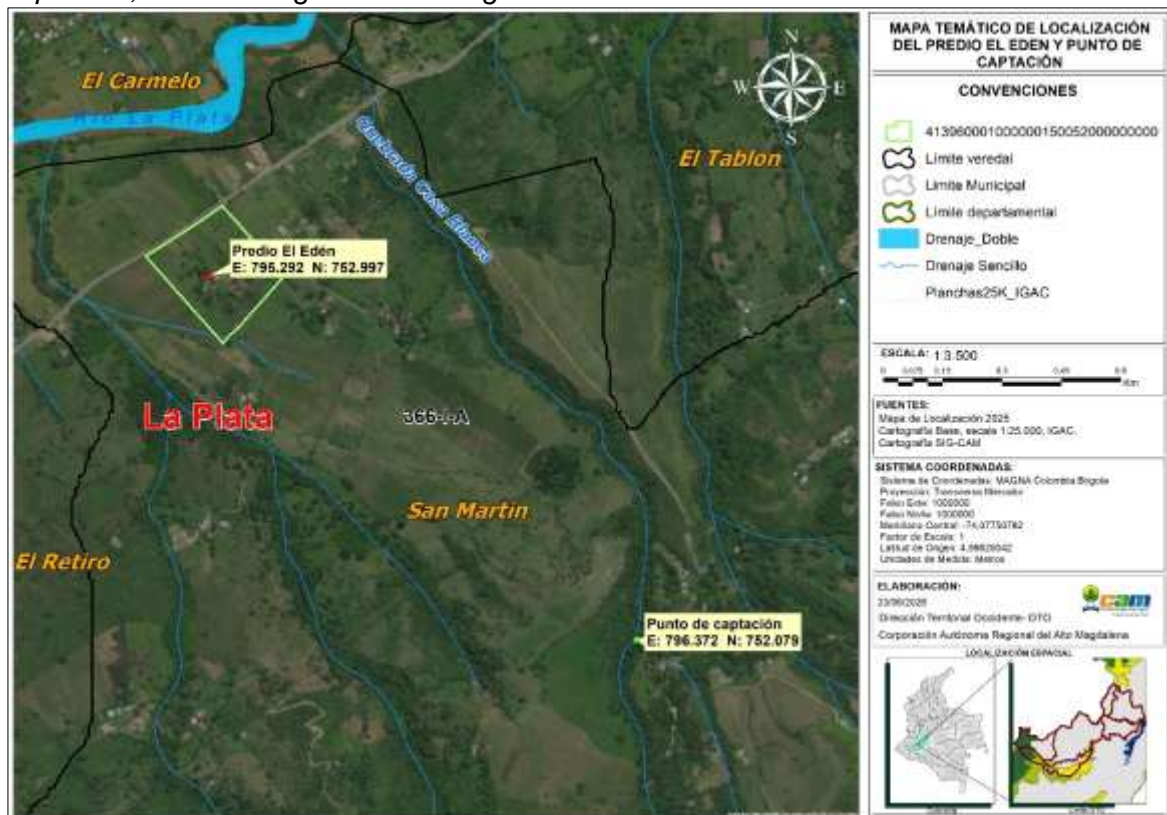
Nota. Información levantada en campo.

El recurso hídrico es derivado de la fuente Quebrada Casa Blanca, mediante captación artesanal haciendo uso de manguera de polietileno con diámetro de 2" sin embargo, se va reduciendo a medida que avanza hacia el predio, donde es almacenado en un tanque construido en concreto y de forma cilíndrica, con una capacidad estimada de 15.000 L, para desde allí ser destinada a los usos solicitados.


El solicitante del permiso ambiental informó que el recurso es captado y será utilizado exclusivamente para actividades domésticas, agrícolas y pecuarias, en concordancia con la solicitud. Durante la visita técnica no se observaron intervenciones adicionales en el cauce, ni obras hidráulicas que generen alteraciones en el flujo natural o impactos negativos sobre el ecosistema asociado.

Figura 9

Mapa temático de localización de las coordenadas del predio El Edén y del punto de captación, sobre cartografía de hidrografía IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Las coordenadas del predio El Edén, se ubican en la vereda El Retiro (Hoy vereda San Martín) del municipio de La Plata, no se encuentra dentro de ninguna de las categorías de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, tales como Parques Nacionales Naturales, ni dentro de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales priorizados, o zonas incluidas en la Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 (Amazonía o Central), según los registros y zonificación ambiental vigente para el Departamento del Huila, consultados a través de la información proporcionada por la CAM.

Sin embargo, es de advertir que, según la plancha oficial del IGAC escala 1:25.000, hoja 366-I-A, en las áreas aledañas al predio se identifican al menos tres (3) drenajes naturales relevantes para la dinámica hídrica local (ver Figura 9). Es pertinente aclarar que, debido a las limitaciones propias de la escala cartográfica, podrían existir otros cuerpos de agua menores o nacimientos que no estén representados gráficamente, los cuales pueden ser detectados únicamente mediante recorridos de campo o cartografía a mayor detalle.

Figuras 10 – 17

Panorámica de la fuente hídrica Quebrada Casa Blanca punto de captación, sistema de conducción y almacenamiento.






Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17

○ *Otros usuarios legalizados de la fuente*

Se identificaron usuarios concesionados en la fuente, los cuales se describen a continuación:

*Tabla 7
Usuarios concesionados y/o registrados*

Usuario	Predio o Comunidad	Cota (m.s.n.m.)	Coordenadas		Resolución	Exp.	Caudal (L/s)
			E	N			
JOSE ERNESTO DAMIAN TORRES	LOS FRUTALES	1258	796770	751887	4251 del 29/12/2017	DTO 3-0448-2017	0,8
JORGE SOSIMO RAMIREZ		1054	795792	753156	1715 del 31/07/2015	DTO-0081-2015	1,15
ORTIZ CARLOS HERNAN PARDO ROA	La Estrella LOTE No 3 VERSALLES	1062	795792	753156	1688 del 14/07/2022	PCA-00179-22	0,054

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

MARIA LOURDES FALLA	BUENAVISTA	1480	796887	796336	281 del 4/02/2022	PCA- 00422- 21	0,012
ORLANDO MEDINA RAMIREZ	VISTA HERMOSA	1275	796351	752077	4600 del 22/05/2025	PCA- 00464- 25	0,246

Nota. Información tomada del archivo de la Territorial Occidente.


PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA: PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA

Conforme a lo requerido el usuario de la concesión de aguas presentó un documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado y que por el caudal requerido corresponde a una actividad menor a 2,3 L/s considerado como bajo en cumplimiento de Resolución No. 1257 “Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015”.

El PUEAA simplificado establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema y demás acciones de control y regulaciones de caudal requeridas e identificadas, a saber:

Tabla 8
Pan de Acción PUEAA Simplificado.

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción. Realizar mantenimientos preventivos periódicos a todos los componentes. Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación. Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Implementar sistema para la medición de flujo de agua. Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.		X				Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema. Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de ahorro del Agua – Reservorios, control de fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.						
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.			X			Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

EVALUACIÓN PUEAA:

Según la evaluación del Programa de Ahorro y uso eficiente de Agua PUEAA, realizada mediante la aplicación del F-CAM-355 formato para la evaluación y aprobación del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA simplificado (ANEXO), se determinó que el documento cumple con los requerimientos mínimos necesarios para su aprobación; de igual manera el concesionario, deberá presentar a la Corporación un informe de cumplimiento de las actividades y metas señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) Simplificado, el concesionario, deberá presentar a la Corporación soportes de cumplimiento de las actividades señaladas en el cronograma del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) para cada vigencia de ejecución del PUEAA.

o Estado de la vegetación protectora de la fuente a captar y especies encontradas:

La fuente hídrica, posee área que consta de especies forestales como guadua, caucho, iguá, nacedero y otras de diferentes especies sin identificar, las cuales se encuentran en buen estado de conservación, con riesgo por ampliación de la frontera agrícola y pecuaria.

o Acueducto(s) o red(es) pública(s) que también abastece(n) el(os) predio(s):

El Predio El Edén, no cuenta con servicio de acueducto veredal.

Al realizar el contraste con el Plan de Ordenación Forestal – POF del departamento del Huila, adoptado mediante Acuerdo No. 010 del 25 de mayo de 2018, se establece que las coordenadas del predio Edén se encuentra ubicado dentro de la categoría de uso o manejo denominadas, Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF) y Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora (AMy/oPM):

Tabla 9

Régimen de usos ordenación forestal

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Categoría	Zonificación	Código	Uso Manejo
Capacidad clase 4	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	APAyF	Área de Producción Agropecuaria y Forestal-Productora
Capacidad clase 6	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	AMy/oPM	Área Forestal Protectora-Área Forestal Productora

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Tabla 10
Zonificación Plan de Ordenación Forestal.

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal (APAyF)	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros. Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas, herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.
	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta (AMy/oPM)	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril).	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos.

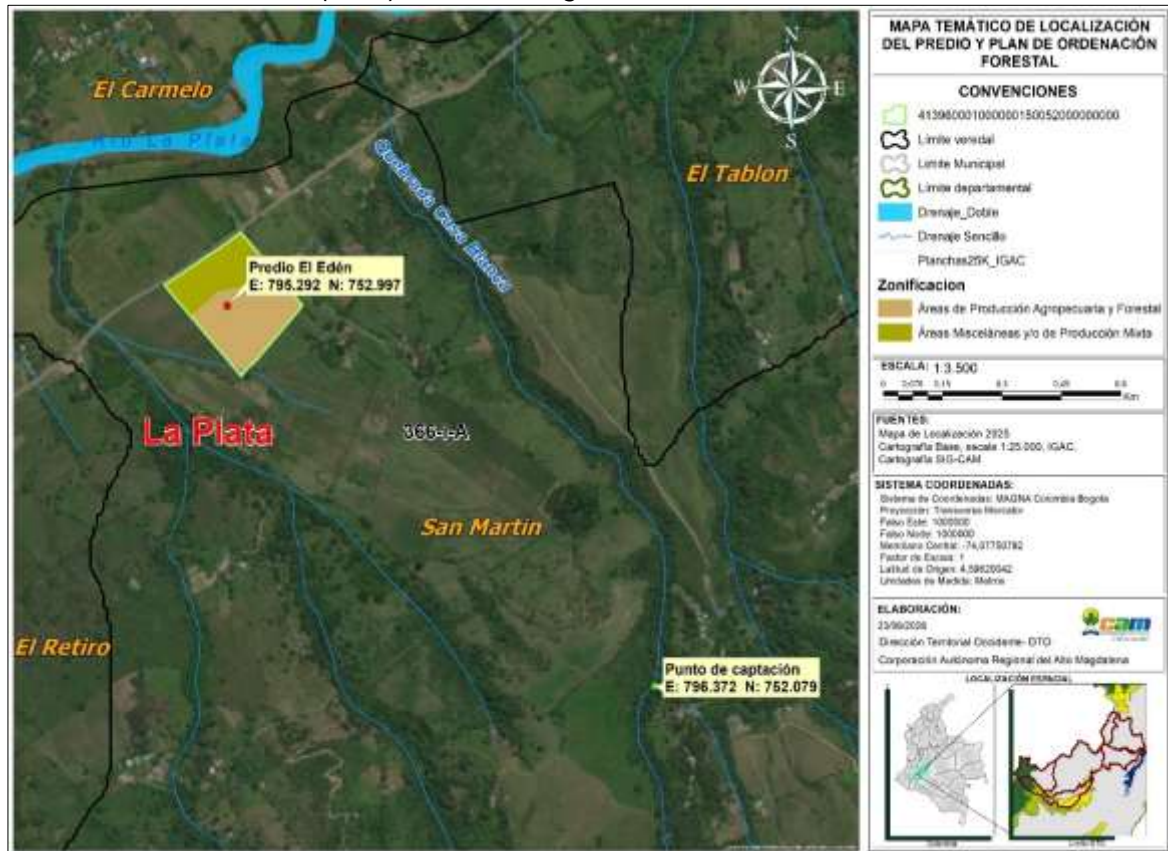
	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
	Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Obras civiles y relacionadas con la malla vial regional y nacional.	y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Nota. Información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

Figura 18


Mapa temático de localización de las coordenadas del predio según la zonificación del Plan de Ordenación Forestal (POF), sobre cartografía base IGAC escala 1:25.000.



Nota. Elaboración propia con base en información del sistema ArcGIS de la CAM, 2026.

- Descripción del tipo y manejo de los residuos sólidos que se generan por predio:

Los residuos sólidos generados por las actividades desarrolladas en el predio son recolectados y transportados hacia el área urbana del municipio de La Plata, donde son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo para su adecuada

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

disposición final. Este manejo se realiza conforme a la normativa vigente en materia de residuos sólidos y a las directrices municipales sobre el servicio de recolección y disposición.

REQUERIMIENTOS DE AGUA:

Los usos de agua requeridos en la solicitud corresponden a uso doméstico, uso pecuario (abrevo bovino) y uso agrícola (riego de pastos), tal como se indica a continuación:

Tabla 11
Requerimientos de Agua.

Coordenadas		Uso (s)	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total/uso (L/s)
E	N		Número	De		
795292	752997	Doméstico	6	Habitantes	0,0015 L/s/hab	0,009
		Pecuario (Abrevo bovino)	15	Cabezas	0,00058 L/s/cab	0,0087
		Agrícola (riego de pastos)	0,25	Hectáreas	0,8 L/s/ha	0,2
CAUDAL REQUERIDO						0,218

Nota. Usos requeridos.

Figuras 19 – 24
Vista general del predio y usos solicitados.





Nota. Registro fotográfico realizado con cámara celular iPhone 17.


Caudal Remanente de la fuente hídrica Quebrada Casa Blanca

La fuente presenta un caudal remanente de 8,15 L/s, determinado conforme a los valores presentados en la siguiente tabla:

Tabla 12
Caudal remanente.

Descripción	Valor Caudal (L/s)
Valor Caudal Registrado	19,20
Valor Caudal Concesionado	6,032
Valor Caudal Solicitado	0,218
Valor Caudal Ecológico (25% del caudal promedio anual multianual según metodología IDEAM (Resolución No. 865 de 2004 expedida por el IDEAM)	4,8
Total caudal remanente	8,15

Nota. Información levantada en campo.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESTITUCIÓN DE SOBANTES: No se prevén sobrantes de agua producto de la captación o uso. Por tanto, no se requiere establecer medidas de restitución.

PERJUICIO A TERCEROS: Se concluye que el proyecto no genera afectaciones ni perjuicios a terceros. No obstante, en caso de presentarse impactos ambientales o sociales derivados de las obras de captación, conducción, transporte o entrega del recurso, la responsabilidad recaerá sobre las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias y usuarias del recurso.

Será obligación del usuario atender cualquier impase derivado del uso del recurso, de conformidad con la normatividad vigente, siendo de cumplimiento obligatorio todas las acciones aquí dispuestas.

SERVIDUMBRE: La concesión de uso de aguas superficiales no implica el establecimiento de servidumbres de interés privado sobre los predios en los que se localicen las obras de captación, control, conducción y distribución de las aguas concesionadas.

En caso de requerirse la constitución de servidumbres, estas deberán ser gestionadas directamente por el interesado, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974 – Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Adicionalmente, se aclara que una concesión de aguas superficiales se otorga exclusivamente sobre el cauce principal de una corriente hídrica natural, y no sobre canales privados u obras construidas por particulares.

OPOSICIONES: De acuerdo con la constancia de publicación en cartelera de la CAM, el aviso fue fijado el 25 de mayo de 2026 y desfijado el 05 de junio de 2026, según constancia del 09 de junio de 2026. Durante dicho período, se registraron como días inhábiles el 30 y 31 de mayo de 2026.


Asimismo, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de La Plata, el aviso fue fijado el 25 de mayo de 2026 y desfijado el 05 de junio de 2026. En este caso, los días inhábiles dentro del período de publicación fueron el 30 y 31 de mayo de 2026.

Durante el tiempo de publicación en ambos espacios, no se presentaron oposiciones por escrito ni observaciones en campo al momento de la visita técnica.

OBSERVACIONES: La obra de captación está ubicada en otro predio, dichas obras no cuentan con sistema de medición de caudal.

VERIFICACIÓN USOS DEL SUELO: Que, de conformidad con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata Huila, adoptado mediante acuerdo N° 13-019 de 2023 de 23 de diciembre de 2023, consultado en el sistema de información geográfico municipal, la clasificación de usos del suelo para el predio que se identifica a continuación:

Tabla 13
Identificación Predio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

CARACTERISTICA PREDIAL

<i>DIRECCIÓN</i>	<i>EL EDEN</i>
<i>VEREDA</i>	<i>SAN MARTIN</i>
<i>PROPIETARIO</i>	<i>AMALIA FALLA DE ALVAREZ</i>
<i>IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO</i>	<i>26519297</i>
<i>NUMERO CATASTRAL</i>	<i>413960001000000150052000000000</i>
<i>MATRICULA INMOBILIARIA</i>	<i>204-23999</i>
<i>ÁREA DE TERRENO SIG MUNICIPAL</i>	<i>6 HECTAREAS.</i>

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Las normas para cada uso de suelo son las siguientes:

Tabla 14

Información uso de suelo del Predio


CATEGORIA DE SUELO	Suelo Suburbano
<i>Actividad Principal</i>	<i>Desarrollo Restringido</i>
<i>Actividad Secundaria</i>	<i>Corredor Suburbano 1</i>
Área del predio corredor suburbano 2	<i>6 hectáreas</i>
<i>Uso de suelo</i>	<i>Residencial, dotacional, Comercial y Servicios</i>

Nota. Tomado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial La Plata.

Tabla 15

Clasificación de para uso del suelo corredor suburbano:

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
Residencial, dotacional, Comercial y Servicios	<i>Principal</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Vivienda campesina: Corresponde a las viviendas de tipo unifamiliar, localizadas en suelos de corredores suburbanos según la norma específica de dichas áreas.</i> • <i>Viviendas con fines ecoturísticos</i> • <i>Vivienda en parcelación o condominio, acorde con las densidades previstas en el presente PBOT y las normas ambientales de la CAM.</i> • <i>Servicios de Diversión y Esparcimiento Público.</i> • <i>Restaurantes, cafeterías y heladerías.</i> • <i>Servicio de comidas rápidas.</i> • <i>Comercio en Escala zonal y regional</i>
	<i>Complementarios</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Equipamientos sociales, de abastecimiento y básicos.</i> • <i>Equipamientos de seguridad.</i>

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

USO	TIPO DE USO	DESCRIPCIÓN
		<ul style="list-style-type: none"> Comercio y servicios de escala zonal de mediano y largo alcance. Clubes campestres y centros recreativos, actividades ecoturísticas, etnoturísticas, agroturísticas, turismo acuático
	Condicionados	<ul style="list-style-type: none"> Edificaciones y/o instalaciones de infraestructura de transporte y de servicios públicos. Industria artesanal
	Prohibido	<ul style="list-style-type: none"> Se considera prohibidos todos aquellos que no estén considerados principales, y condicionados.

Nota. Actividades según uso de suelo PBOT La Plata, fuente DAP alcaldía La Plata.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Tras la evaluación de las actividades realizadas y los aspectos técnicos, y considerando el cumplimiento de los requisitos legales, el predio se llega a la siguiente conclusión:

Es técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias para beneficio del predio rural denominado "El Edén" identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23999 y código catastral No. 413960001000000150052000000000, ubicado en la vereda El Retiro (Hoy vereda San Martín) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.


La captación se realizará sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Casa Blanca, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 796372 y N: 752079, a una altitud de 1285 m.s.n.m., con destino uso doméstico, pecuario (abrevo bovino) y agrícola (riego de pastos), por un caudal total de **0,218 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 16
Usos Autorizados

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	6 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,009
Pecuario (Abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,0087
Agrícola (riego de pastos)	0,25 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,2
CAUDAL A OTORGAR			0,218

Nota. Distribución del recurso hídrico a concesionar.

- El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

- En caso de que, por causas naturales, los niveles hídricos de la fuente disminuyan por debajo del caudal calculado en el presente informe, el aprovechamiento deberá ajustarse conforme a los porcentajes de asignación establecidos, garantizando así la sostenibilidad del recurso.
- El permiso de concesión de aguas se otorgará por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.
- Se realizará una visita de seguimiento anual al permiso de concesión de aguas otorgado, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, presentado por las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias, para los siguientes usos del recurso hídrico: doméstico, pecuario y agrícola.

La actividad se desarrollará en el predio rural denominado “El Edén” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23999 y código catastral No. 413960001000000150052000000000, ubicado en la vereda El Retiro (Hoy vereda San Martín) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

La aprobación del programa se otorga por un período de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se otorgue el respectivo Permiso de Concesión de Aguas (PCA). El solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones de ahorro y uso eficiente del recurso hídrico establecidas en el PUEAA presentado y aprobado.

Tabla 17
Pan de Acción PUEAA Simplificado.


Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimientos preventivos periódicos a todos los componentes.						
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.		X				Ninguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Implementar sistema para la medición de flujo de agua. Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción. Mantenimiento a todos los componentes del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros. Mantenimiento a todos los componentes del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Acciones de ahorro del Agua – Reservorios, control de fugas. Mantenimiento a todos los componentes del sistema.	X	X	X	X	X	Ninguna
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia. Implementar mecanismos captación de agua lluvia.			X			Ninguna

Nota. Horizonte del PUEAA.

- *El caudal concesionado se entrega directamente en la fuente hídrica, por lo tanto, será responsabilidad del peticionario su captación, transporte y uso eficiente, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El suministro de agua para satisfacer la concesión está condicionado a la disponibilidad del recurso hídrico. En consecuencia, el Estado no asume responsabilidad alguna en caso de escasez crítica derivada de fenómenos naturales (sequías, catástrofes, etc.), contaminación o afectaciones causadas por el hombre que reduzcan los caudales útiles disponibles. En tales eventos, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir temporalmente los usos o consumos y establecer turnos o porcentajes de distribución del recurso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Ninguna de las estructuras productivas del proyecto podrá ubicarse en zonas de exclusión ambiental. El beneficiario es responsable de garantizar el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo referente a la franja de protección ambiental de hasta 30 metros a cada lado de los cauces permanentes o intermitentes presentes en el predio “El Edén”. Asimismo, se debe respetar una zona de protección de 100 metros alrededor de los nacimientos de agua.*
- *No se permitirá la ampliación del área de influencia ni el incremento del caudal otorgado, sin la autorización previa de la Autoridad Ambiental competente.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.*
- *En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.*
- *En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 (parágrafo) del Acuerdo 13-019 de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.*

4. RECOMENDACIONES


Manejo de residuos no peligrosos

- *Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.*

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- *Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.*
- *Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.*
- *Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- *Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.*

Causales de caducidad, modificaciones y restricciones


- *Se advierte que serán causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, incluyendo el literal f), correspondiente al no uso de la concesión por un período de dos (2) años.*
- *Los beneficiarios no podrán modificar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control aprobados, sin la autorización previa y expresa de la Corporación.*
- *La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión otorgada, cuando se evidencie variación de los caudales o por razones de conveniencia pública.*
- *Cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas deberá ser reportada de manera inmediata a la Corporación por parte del beneficiario.*

Responsabilidades adicionales del beneficiario

- *El beneficiario deberá efectuar el pago correspondiente a la tasa por uso del agua, conforme a lo establecido en la normatividad vigente.*
- *El agua objeto de la concesión, independientemente del predio al que beneficie, no podrá ser transferida mediante venta, donación, u otra figura jurídica que implique el traslado de dominio, ni podrán constituirse derechos sobre ella derivados de acuerdos contractuales.*
- *Cualquier alteración a las condiciones establecidas en la concesión deberá ser solicitada formalmente a la Corporación, justificando la necesidad del cambio y las modificaciones propuestas.*
- *En caso de que la Corporación tenga conocimiento de un uso indebido del recurso hídrico, adelantará las acciones necesarias para constatar los hechos y adoptar las medidas que correspondan para cesar la irregularidad.*
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Es Obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece:

“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del Ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 209 ibídem, en cuanto a la función administrativa, *establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.*


Respecto del Aprovechamiento del Recurso Hídrico

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que la Corporación es la entidad encargada de administrar el recurso hídrico, en su jurisdicción, en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974.

Que el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, establece *“salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión”.*

Que, de conformidad con lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 89 establece que el aprovechamiento del agua estará sujeto a las disposiciones del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destinará.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

“Artículo 89. *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.”*

Que así mismo, en su artículo 92 indica que toda concesión estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social.

“Artículo 92. *Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*

No obstante, lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley”.

Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público confiere al titular sólo la facultad de usarlas conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2811 de 1974, al igual que por causa de utilidad pública o interés social la autoridad ambiental podrá negar la concesión.


“Artículo 2.2.3.2.8.1. *El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.*

El artículo 2.2.3.2.8.8, refiere que “en caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.”

De igual forma, el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece la obligatoriedad de elevar la solicitud de concesión a la Autoridad Ambiental Competente, para ello la CAM ha implementado el P-CAM-086. Versión 1. de septiembre 26 de 2022. Con el objeto de atender oportunamente las solicitudes relacionadas con el uso y aprovechamiento de las aguas superficiales en el área de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior artículo 2.2.3.2.1.1.5. ibídem impone la obligación de presentar el PUEAA previo otorgamiento de la concesión así:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.

PRÓRROGA DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES:

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que al respecto del PUEAA, el artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 de 2018 hace referencia a que el Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico en los siguientes términos:

*“**Artículo 2.2.3.2.1.1.3.** Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*


Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.

Que la Resolución No. 1257 de 2018, refiere que en el año 2010, se expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la referida política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, por parte de los concesionarios, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que agotadas las etapas pertinentes y referenciadas las consideraciones técnicas y jurídicas del caso, en atención a lo descrito en concepto técnico de evaluación emanado bajo el consecutivo No. 072 de junio 23 del 2026, elaborado por el profesional adscrito a esta Dirección Territorial, se considera viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

MONTEALEGRE identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias.

En consecuencia, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a favor de las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias, para beneficio del predio rural denominado “El Edén” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-23999 y código catastral No. 413960001000000150052000000000, ubicado en la vereda El Retiro (hoy vereda San Martín) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila, de la fuente hídrica denominada Quebrada Casa Blanca, en el punto ubicado en las coordenadas planas con origen Bogotá: E: 796372 y N: 752079, a una altitud de 1285 m.s.n.m., con destino uso doméstico, pecuario (abrevo bovino) y agrícola (riego de pastos), por un caudal total de **0,218 L/s**, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (L/s)
Doméstico	6 habitantes	0,0015 L/s/hab	0,009
Pecuario (Abrevo bovino)	15 cabezas	0,00058 L/s/cab	0,0087
Agrícola (riego de pastos)	0,25 hectáreas	0,8 L/s/ha	0,2
CAUDAL OTORGADO			0,218

PARÁGRAFO PRIMERO: Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y el concepto técnico No. 072 de junio 23 del 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El caudal concesionado no compromete el caudal ecológico de la fuente hídrica autorizada, el cual corresponde al 25 % del caudal promedio anual multianual, de acuerdo con la metodología establecida por el IDEAM en la Resolución No. 865 de 2004, y tampoco afecta las condiciones hidrobiológicas de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El recurso natural renovable autorizado es el recurso hídrico superficial. Le queda prohibido captar un caudal mayor al otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, para un período de **cinco (5) años**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo, el solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las acciones propuestas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18


Medidas para el control de Pérdidas:	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Observación
Identificación de pérdidas y porcentaje de reducción propuesto reducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Realizar mantenimientos preventivos periódicos a todos los componentes.						
Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica.						
Realizar limpieza y recolección de residuos en el sector del cauce y punto de captación.	X	X	X	X	X	Ninguna
Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas.						
Implementar sistema para la medición de flujo de agua.		X				Ninguna
Medición, mejoramiento de la infraestructura, optimización de la tubería/red de conducción.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Acciones de ahorro del Agua – Reservorios, control de fugas.	X	X	X	X	X	Ninguna
Mantenimiento a todos los componentes del sistema.						
Uso eficiente, reúso, recirculación, aprovechamiento de agua lluvia.						
Implementar mecanismos captación de agua lluvia.			X			Ninguna

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de vigencia se otorga por el término de **Diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso de Concesión de Aguas superficiales, en donde se evaluará los impactos ambientales que generen las obras con ocasión al presente permiso, más no evaluará la estabilidad de las mismas, la cual es responsabilidad del petitionerio o beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del presente permiso, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Manejo de residuos no peligrosos


	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Los residuos no peligrosos u ordinarios, como materiales reciclables (vidrio, papel, cartón, plástico, acero, aluminio, cobre, bronce), que pueden ser utilizados como materia prima en procesos productivos, deben ser clasificados y separados en la fuente. Posteriormente, deberán ser entregados a las empresas recicladoras legalmente reconocidas en la zona, para su debido aprovechamiento.

Obligaciones generales del titular del permiso

El titular del permiso de concesión de aguas superficiales, o quien actúe como su representante, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes disposiciones:

- Cumplir con toda la normatividad ambiental vigente aplicable a la actividad objeto de la concesión.
- Conforme al artículo 120 del Decreto 2811 de 1974, el usuario está obligado a presentar para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Estas obras no podrán ser utilizadas mientras no cuenten con la autorización respectiva.
- Las obras de captación deberán estar dotadas de elementos de control que permitan conocer, en cualquier momento, la cantidad de agua derivada, de acuerdo con el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.
- Toda obra de captación o alumbramiento de agua deberá contar con aparatos de medición u otros elementos que permitan determinar tanto la cantidad derivada como la consumida. Los planos presentados deben incluir dichos elementos, tal como lo establece el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974.
- Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que puedan comprometer la calidad de aguas superficiales, subterráneas y/o suelos, sin contar con el respectivo permiso expedido por la Autoridad Ambiental.
- En caso de requerirse la realización de vertimientos puntuales, el beneficiario deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución No. 0631 de 2015, Resolución No. 1207 de 2014 y Resolución No. 1256 de 2024, en lo relacionado con residuos líquidos. Para tal efecto, deberá gestionar y obtener el permiso de vertimientos y/o de reúso de aguas tratadas ante la Autoridad Ambiental competente.
- En caso de que se proyecten desarrollos urbanísticos, parcelaciones o cambios en la intensidad del uso del suelo, estos deberán sujetarse estrictamente a lo dispuesto en el artículo 47 (parágrafo) del Acuerdo 13-019 de 2023 por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de La Plata, el cual establece que, previo a su autorización, el municipio deberá formular e implementar el correspondiente instrumento de planificación complementaria, incluyendo como requisito indispensable la zonificación ambiental aprobada por la autoridad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: El permiso otorgado mediante el presente acto administrativo no implica la constitución ni adjudicación de servidumbres, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el establecimiento de servidumbres deberán ser gestionados directamente por los interesados, conforme a las disposiciones legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las indemnizaciones a que haya lugar con ocasión del ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre las partes interesadas, se regirán por lo establecido en el Código General del Proceso, correspondiendo su conocimiento y resolución a la jurisdicción ordinaria competente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974, conforme al artículo 2.2.3.2.8.2 del Decreto 1076 de 2015.


ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión, conforme al artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, control y vigilancia ambiental, se reserva la facultad de revisar, modificar, suspender o revocar en cualquier momento el presente permiso de concesión de aguas superficiales, cuando lo considere pertinente, ya sea por razones de interés ambiental, por el incumplimiento de las condiciones establecidas, o por la aparición de hechos nuevos que así lo ameriten, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Las concesiones de aguas superficiales sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de la concesión deberá pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 1155 de 2017 y la Resolución 1571 de 2017 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las que las modifique o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro o factura que para tal efecto emitirá la CAM.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 17 de la ley 2387 de 2024, previa la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

realización del proceso sancionatorio administrativo ambiental de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a las señoras **AMALIA FALLA DE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.297 expedida en La Plata y **RUTH MARITZA FALLA MONTEALEGRE** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.377.089 expedida en La Plata, en calidad de propietarias, con dirección de correspondencia en la vereda El Retiro del municipio de La Plata, correo electrónico ruth.m.falla@gmail.com y contacto 3102403027, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Subdirección Administrativa y Financiera de la CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario
 Revisó: María José Castro Polo – Profesional Universitario Jurídico
 Expediente: PCA-00115-26

Asunto: PCA-00115-26

Motivo: F-CAM-110 Resolución 1849 del 2026

Fecha firma: 06/07/2026

Correo electrónico: ncelis@cam.gov.co

Nombre de usuario: NIXON FERNELLY CELIS VELA

ID transacción: 75787b51-53a9-483b-8f40-f3907b9f7227

